



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, septiembre siete (07) del año dos mil veinte (2020)

De conformidad con la solicitud de la parte actora, visible a folio 19 del cuaderno de medidas cautelares, ofíciase a las entidades bancarias que no han informado del trámite del embargo decretado, en los términos de la solicitud.

Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CESAR ESCOBAR ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL TOCANCIPA

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO

No. 021 de Septiembre 8 de 2020 a las 8:00 a. m

Secretaria,


RITA HILDA GARZON MORALES

Elaboró: amp



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá Cundinamarca

Ejecutivo No. 2019 – 00800
Interlocutorio Civil No. 234

Tocancipá, Septiembre siete (7) del año dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a resolver lo pertinente en relación a la solicitud de la parte actora, para la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; remitida vía correo electrónico y verificado que corresponde al mismo registrado en la demanda.

El art. 461 del C.G.P., establece: *“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Como quiera que la parte actora presenta solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares y archivo de las diligencias, por lo que de conformidad con la norma anteriormente citada, es del caso acceder a la solicitud en los términos establecidos en dicha norma.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENASE el desglose del título valor base de la acción y hágase entrega a la parte demandada con las respectivas constancias de conformidad con el art. 116 del C.G.P., previo pago de arancel judicial.

TERCERO: DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, **siempre y cuando no exista embargo de remanentes.** Ofíciase.

CUARTO: Cumplido lo anterior *Archívese* este proceso, previas las anotaciones en libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOCANCIPA CUNDINAMARCA
La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 21 de
hoy Septiembre 8 de 2020, a las 8:00 a. m.
Secretaria, 
RITA HILDA GARZON MORALES

Elaboró: rhgm.